



**RAD: 680013110004-2020-00168-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 4/02/2021 2:49 PM se allega por parte de la Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DÍAZ, apoderada de la parte demandante, la siguiente solicitud

"Con la finalidad de llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia, solicito de la manera más atenta, realizar la audiencia presencial en las instalaciones del juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante el señor Rafael López y los testigos no cuentan con acceso a redes de internet, sumado a el analfabetismo del señor Rafael López, motivo por el cual y garantizando la adecuada celeridad en el proceso, solicito dicha audiencia sea presencial, en la fecha y hora ya programada."

El artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por "*objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*", consagra en su parágrafo, que "*En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales*". (Subrayado por el despacho)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

*"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta."*



Por su parte, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio, dispuso en el artículo 23, que *“Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”*. (Subrayado por el despacho)

Ahora, el artículo 1º del Acuerdo No CSJSAA21-15 del 1º de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander previó prorrogar la aplicación del Acuerdo No CSJSAA21-9 del 12 de enero de 2021, definiendo una asistencia máxima del **30%** de nivel de aforo en las instalaciones de la rama, para todos los servidores judiciales de la seccional, a partir del 1º y hasta el 28 de febrero de 2021, por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general en donde se presten los servicios judiciales y administrativos y que requieran **presencialidad excepcional**, acatando desde luego y haciendo cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020”.

Analizado lo anterior, las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento), se llevará a cabo de manera **virtual** el día 10 de febrero de 2021 a las 08:30 a.m., toda vez que el servicio de forma presencial esta restringido y limitado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander con el fin de proteger tanto a los servidores judiciales como a los usuarios, a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, circunstancias que impiden acceder a la solicitud de la togada.

Sin embargo, a fin de ejecutar el acto procesal y facilitar el acceso a la justicia, el demandante RAFAEL LOPEZ y los testigos ARNULFO VELANDIA GUERRERO, WILSON PABON ALDANA y JOSE DONATO PEREA SALAZAR, pueden acercarse a los municipios, personerías y otras entidades públicas, quienes en la medida de sus posibilidades, facilitan a los sujetos procesales acceder desde sus sedes a las actuaciones virtuales (parágrafo 2 art. 2 Decreto 806 de 2020), o de lo contrario, se autoriza que la recepción de su testimonio se realice desde el domicilio profesional de la mandataria judicial.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **020 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **9 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
 Secretaria Juzgado 4º. De Familia